



Resolución Jefatural Regional

Nº 178 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 MAY 2024

VISTO:

Que, el Expediente Administrativo Registro CUD N° 11043343 de fecha 12 de febrero del 2024, mediante el cual don NESTOR CACERES MONTALICO, en representación de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL, solicita Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)”*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo Registro CUD N° 11043343 de fecha 12 de febrero del 2024, mediante el cual don NESTOR CACERES MONTALICO, en representación de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL, solicita Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, habiéndose emitido el Informe Legal N° 043-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2024, conforme al detalle que se expresa en el mismo y que es desarrollado en la presente Resolución.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales – modificado por Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la





Resolución Jefatural Regional

Nº 178 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 MAY 2024

ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el administrado Don NESTOR CACERES MONTALICO, en representación de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL, solicita, el Saneamiento Fisco Legal y Formalización del predio rústico de propiedad del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, ubicado en el Sector Cerro Para – Fundo Vilcamacho, distrito, provincia y departamento de Tacna de un Área de 1.7944 Has, advirtiendo que dicha pretensión debe responder a procedimiento previsto en la norma vigente y como tal, corresponde encauzar de oficio al Procedimiento de **Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte**, estando a lo señalado Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y lo dispuesto en su Reglamento, Capítulo II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y lo previsto en el Artículo 86° Inciso 3, del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe “que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes (...); encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados (...)”.

Que, mediante Proveído N° 035-2024-MESG-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2024, se solicita al Área de Catastro, efectuar el contraste con las Bases Gráficas y Contraste con la Base Gráfica SUNARP Y PDU y evaluar los requisitos técnicos a los que alude el Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2, Literal a) señalado en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2013-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, modificado por Ley N° 31848.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 030-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, el Área de Catastro informa respecto al polígono en consulta, Ubicado en Sector Cerro Para -Fundo Vilcamacho de un Área de 1.7944 Has.; 1) Que, realizado el contraste con la Base Grafica del Sistema de Catastro Rural -SCR, se indica gráficamente que el polígono en diagnóstico, no recae bajo ningún predio catastrado, según el Sistema de Catastro Rural – SCR, 2) Que, realizado en contraste con la Base Gráfica SUNARP, se indica gráficamente que, el polígono en consulta recae sobre la P.E. N° 11051882, 3) Que, según el PDU 2015-2025, el polígono en consulta, recae sobre **zonificación Características Naturales Limitadas**, asimismo recae **parcialmente dentro del área de expansión urbana propuesta por el PDU – PAT 2015-2025**.

Que, al Informe Técnico N° 030-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACAN de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Área de Catastro, mediante el cual precisa que el polígono en consulta recae sobre zonificación Características Naturales Limitadas, asimismo recae parcialmente dentro del área de expansión urbana propuesta por el PDU – PAT 2015-2025, se corrobora con la documentación presentada por el administrado como es; el **Certificado de Zonificación y Vías N° 1308-2023-SGPUC-GDU/MPT de fecha 10 de octubre del 2023, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna y Anexado el Informe Grafico N° 1906-2023-SGPUC-GDU/MPT**, respecto al predio materia, indica que dicha Área se encuentra en **Zonificación AP -CN Área de Protección y Conservación Ecológica – Características Naturales Limitadas y Secciones Viales Carretera Tacna - Calana – Pachia, Sección Vial 41.20 ml.**, según el Plan de Desarrollo





Resolución Jefatural Regional

Nº 178 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 MAY 2024

Urbano – PDU – Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT, así como el Certificado de Ubicación Dentro / Fuera del Área de Expansión Urbana de fecha 07 de julio del 2023, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna N° 020-2023-SGPUC-GDU/MPT respecto del predio en mención, precisa que el 78% se encuentra fuera del área de expansión urbana y el 22% se encuentra dentro del área de Expansión Urbana, según el “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT” y “Plan de Desarrollo Urbano” 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015, de fecha 27 de agosto del 2015, por lo cual la Solicitud Registro CUD N° 11043343 de fecha 12 de febrero del 2024, mediante la cual don NESTOR CACERES MONTALICO, Representante de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL., respecto al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio ubicado en el Sector Cerro Para – Fundo Vilcamacho, distrito, provincia y departamento de Tacna de un Área de 1.7944 Has., deviene en improcedente, al haber recaído su pretensión dentro del ámbito de exclusión e improcedencia contenido en el Artículo 3° de la Ley N° 31145 y Artículo 3° del su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que establecen los ámbitos de exclusión.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Registro CUD N° 11043343 de fecha 12 de febrero del 2024, mediante la cual don **NESTOR CACERES MONTALICO**, Representante de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL., respecto al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio ubicado en el Sector Cerro Para – Fundo Vilcamacho, distrito, provincia y departamento de Tacna de un Área de 1.7944 Has., estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **NESTOR CACERES MONTALICO**, Representante de la EMPRESA TEC. MAQUINARIAS EIRL y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL



ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR CONILLA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1007459
RVMC/mesg